

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, enero 25 de 2022. A Despacho del señor Juez informando que se venció el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora, encontrándose ajustada a derecho. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071-

**RAD. No. 761304089001-2019-00395-00
EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA VS DIANA MARÍA
VELASQUEZ MONTOYA**

Candelaria, Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará la misma. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos indicados por la togada en su memorial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul sobre un sello circular. El sello contiene el texto: "JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL", "RAMA JUDICIAL", "REPÚBLICA DE COLOMBIA", "JUEZ", "CANDELARIA - VALLE".

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIAVALLE

En Estado No. 011 de hoy enero 26 de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.